



RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2020, de la Intervención General, sobre comunicación y asistencia de la intervención a las mesas de contratación y actos de recepción de los contratos. (2020060225)

El artículo 12.1 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, establece que: "Mediante resolución de la Intervención General de la Junta de Extremadura, se determinarán los supuestos en los cuales formarán parte de las Mesas de Contratación, en sustitución del Interventor, bien funcionarios habilitados específicamente de la misma, u otras personas designadas por el órgano de contratación dentro de su organización que tengan atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario. De igual manera, se determinará la cuantía a partir de la cual será preceptiva la comunicación del acto de recepción de los contratos a la Intervención para su asistencia potestativa en el ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión".

Este precepto adapta la regulación establecida en el artículo 326.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) en lo que se refiere al vocal interventor, en el ámbito correspondiente de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta que dicho precepto no tiene carácter básico.

Por ello, dado el volumen de Mesas de Contratación, ante la diversidad de los órganos, organismos o entidades sujetas a la legislación de contratos del sector público y que, en la asistencia a las Mesas de Contratación, el Interventor no está ejerciendo la función interventora o fiscalizadora, sino que tiene el carácter de vocal cualificado de la misma, se hace preciso, para determinar la presencia del Interventor en las Mesas o los supuestos de su sustitución, considerar una serie de factores como son:

- Si el órgano o entidad se considera o no poder adjudicador administración pública.
- El importe o cuantía del contrato, diferenciando entre los que están sujetos a regulación armonizada o precisan autorización del Consejo de Gobierno.
- Si el órgano o entidad viene sujeto a control interno de la Intervención General de la Junta de Extremadura, bien mediante función interventora previa, o bien a través del control financiero permanente.

Estos supuestos de sustitución del Interventor son diferentes a los casos de suplencia, los cuales, para mayor aclaración, también se recogen en esta resolución.

Asimismo, son casos distintos aquellos a los que se refiere el artículo 326.6 de la LCSP, respecto de los procedimientos abiertos simplificados, en los cuales, el vocal de la Mesa, será



un funcionario designado por el órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario, conforme se viene estableciendo en los correspondientes pliegos.

De esta manera, en todos los órganos, organismos o entidades que sean poderes adjudicadores administraciones públicas y vengán sujetos a función interventora previa o a control financiero permanente, cuando el contrato sea de regulación armonizada o haya sido autorizado por el Consejo de Gobierno, requerirá la presencia del Interventor en las Mesas de Contratación, pudiendo ser sustituido por personal cualificado de la intervención en los supuestos que se halle habilitado. En los demás contratos de estos órganos, ya sea la Mesa obligatoria o potestativa, formará parte de la misma, en sustitución del Interventor, la persona designada por el órgano de contratación dentro de su organización de entre las que tengan atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

Por otra parte, se aclara respecto del resto de los organismos o entidades no comprendidas en el párrafo anterior, entre otras, las entidades del sector público que tengan la condición de poderes adjudicadores no administraciones públicas o que no tengan el carácter de poderes adjudicadores que, de celebrar Mesas, no formará parte de las mismas un Interventor, sin perjuicio de que, en su caso, pueda formar parte de estas, la persona designada por el órgano de contratación dentro de su organización de entre las que tengan atribuidas funciones relativas a su control económico-presupuestario y ello porque, en estos supuestos, no les serían de aplicación los preceptos de la LCSP que regulan las Mesas, siendo facultativas, como se puso de relieve por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su Recomendación de 28 de febrero de 2018, a los órganos de contratación, en relación con diversos aspectos relacionados con la entrada en vigor de la LCSP, al señalar:

“Nada dice la Ley sobre la mesa de contratación en los contratos de las entidades del sector público que no sean Administraciones Públicas. Por lo tanto, debe entenderse que la presencia de la mesa ha de ser facultativa en estos casos, de modo que nada obsta a que los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública o a que las entidades del sector público que no tienen la condición de poder adjudicador decidan constituir mesas de contratación, como órganos de asistencia técnica especializada, en sus procedimientos de contratación”.

En cuanto a las recepciones, el artículo 210 de la LCSP establece:

“2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas



administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión”.

El artículo 28 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de Diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, recoge el importe mínimo para comunicar a la Intervención General de la Administración del Estado el acto de recepción del contrato. Sin embargo, en nuestra Comunidad Autónoma, existe un vacío normativo sobre la cuantía a partir de la cual sería preceptiva la comunicación. De ahí que la circular de la Intervención General 4/2008, de 8 de febrero, se limitase a recoger la comunicación preceptiva y la asistencia potestativa.

A partir de esta resolución, se establece que habrán de ser comunicadas las recepciones de los contratos de cuantía igual o superior a 100.000 euros, IVA incluido, manteniendo el carácter potestativo de la asistencia de la Intervención a tales actos, efectuándose la designación en función de los medios materiales y personales disponibles en cada momento.

Igualmente, ha de tenerse en cuenta que no sería de aplicación a los poderes adjudicadores que no sean considerados administraciones públicas pues, conforme al artículo 319 de la LCSP, no se registrarán por lo dispuesto en el artículo 210.2 de la citada ley; y además, la comprobación material de la inversión, a que se refiere la legislación de contratos del sector público, será preceptiva en función de que exista o no la función interventora respecto del órgano o entidad que celebra el contrato, pues es en el artículo 147.1.d) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura, donde se comprende dicha comprobación material como parte o dentro del ejercicio de la función interventora. Esto significa, por otra parte, que el contrato habrá de tener realidad física, tangible, susceptible de constatación material, sin que proceda, por tanto, la solicitud de representante de la Intervención, en casos en los que el objeto de la prestación corresponda a un servicio de limpieza, de seguridad, de asistencia a la dirección de obras, de transporte, de servicios postales, o el suministro de energía eléctrica, combustible, gas y agua, por no ser susceptibles de comprobación material.

Asimismo, se mantiene el sistema de comunicación telemática de Mesas y Recepciones a través de la aplicación establecida al efecto por la Intervención General desde el año 2008, sin perjuicio de las comunicaciones individuales de Mesas que se efectúen desde la plataforma de contratación del sector público, ya que es necesario mantener la aplicación de mesas y recepciones, tanto como medio para las designaciones de estas últimas, como para la adecuada planificación del trabajo de la Intervención y los supuestos de suplencias en las Mesas de Contratación.



Por último, dado que la Ley de Presupuestos para 2020 determina su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2020; y teniendo en cuenta que, en aplicación de esta resolución, podría variar la composición de las mesas, con motivo de tener que formar parte de las mismas para determinados contratos en licitación, la persona sustituta del Interventor que viene recogida en los Pliegos, conforme a lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según el cual la designación de los miembros de la Mesa de Contratación y su composición se publicará en el perfil del contratante con al menos una antelación de 7 días a la reunión que deba celebrar, respecto de aquellas Mesas pendientes en las que procediese, debería publicarse el correspondiente anuncio indicando la persona designada por el órgano de contratación dentro de su organización que sustituya al Interventor.

Por todo lo expuesto, a los efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 12.1 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, y para coadyuvar a la adecuada transparencia y publicidad en los pliegos y anuncios de licitación, por parte de esta Intervención General se:

RESUELVE:

Primero. Asistencia de la Intervención a las Mesas de Contratación.

1. En los contratos celebrados por la administración general de la Junta de Extremadura, sus organismos públicos y demás entidades dependientes o vinculadas a la misma que sean poderes adjudicadores administraciones públicas y vengán sujetos a la función interventora previa o al control financiero permanente, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a) En los contratos sujetos a regulación armonizada o que hayan sido autorizados por el Consejo de Gobierno, formará parte de las Mesas de Contratación un Interventor que, con carácter general, será la persona titular de la Intervención Delegada o Adjunta que tenga asignada la función interventora o de control previo de la Consejería u organismo o ente público correspondiente.

En los organismos autónomos o entes públicos sujetos a control financiero permanente actuará como vocal de la Mesa, la persona titular de la Intervención Delegada de la Consejería a la que estén adscritos y, en las gerencias o servicios territoriales, los interventores Adjuntos en Cáceres y Badajoz, respectivamente.



Cuando el titular no pueda asistir a la Mesa, podrá actuar como suplente la persona titular de otra Intervención o funcionario de la intervención que se halle habilitado, debiendo ser comunicado a los efectos oportunos al órgano de contratación, salvo que el suplente ya haya sido recogido en el Pliego. La comunicación para la asistencia a las sesiones de estas Mesas de Contratación, deberá ser efectuada a través de la aplicación de Mesas y Recepciones de la Intervención General, con la antelación mínima establecida para la convocatoria de los órganos colegiados conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) En el resto de los contratos que celebren formará parte de las Mesas, en sustitución del Interventor, la persona designada por el órgano de contratación, dentro de su organización, de entre las que tengan atribuidas funciones relativas a su control económico-presupuestario, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 326.6 de la LCSP en lo que se refiere a la composición de las Mesas en los procedimientos abiertos simplificados, y sin que en ninguno de estos casos proceda la comunicación de las mismas a la Intervención General.

2. De existir Mesas de contratación en los contratos celebrados por los organismos o entidades vinculadas o dependientes de la Junta de Extremadura no recogidas en el párrafo primero del apartado 1 anterior, no formará parte de estas el Interventor, actuando, en su caso, como vocal, la persona designada por el órgano de contratación, dentro de su organización, de entre las que tengan atribuidas funciones relativas a su control económico-presupuestario, sin que, por tanto, proceda la comunicación de las mismas a la Intervención General.

Segundo. Comunicación de los actos de recepción a la Intervención General.

En los contratos celebrados por la administración general de la Junta de Extremadura, sus organismos públicos y demás entidades dependientes o vinculadas a la misma que sean poderes adjudicadores administraciones públicas y vengán sujetos a función interventora, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión que corresponden a la Intervención General, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La comunicación a la Intervención General del acto de recepción, a efectos de la comprobación material de la inversión, será preceptiva cuanto el importe del contrato sea igual o superior a 100.000 euros, IVA incluido. En los demás casos, se considerará declinada su asistencia, sin que proceda comunicación a la Intervención General del acto de recepción.

b) La solicitud de designación de representante de la Intervención General para el acto de recepción, se efectuará, a través de la aplicación de Mesas y Recepciones, con 20 de días



de antelación salvo que concurran razones de urgencia, en cuyo caso, este plazo, podrá reducirse a la mitad.

- c) La Intervención General procederá a designar o declinar la asistencia a la recepción desde la misma aplicación, comunicándolo, a través de correo electrónico, tanto al órgano convocante como a la Intervención Delegada o Adjunta correspondiente.

Tercero. Sistema de comunicación telemática a la Intervención de Mesas de Contratación y Actos de Recepción.

La citación a la Intervención para su asistencia a las Mesas de Contratación y Actos de Recepción de los contratos, se efectuará mediante comunicación telemática, introduciendo los datos correspondientes a través de la siguiente dirección de la Intranet de la Junta de Extremadura, <http://rpteintervencion/>.

Previamente, por los órganos de contratación, se deberá notificar a la Intervención General, la relación de personas designadas para introducir estos datos, señalando su correo electrónico, a efectos de su alta como usuarios de la aplicación.

Disposición final. Efectos.

La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, quedando sin efectos la Circular de la Intervención General 4/2008, de 8 de febrero, relativa a las comunicaciones a la Intervención para su asistencia a las Mesas de Contratación y Actos de Recepción de los Contratos.

No obstante, para los contratos en licitación en los que, por su cuantía, en sustitución del Interventor, deba asistir una persona designada por el órgano de contratación dentro de su organización entre las que tengan atribuidas funciones relativas a su control económico-presupuestario, deberá procederse a publicar previamente, en el perfil de contratante, la modificación en la composición de la Mesa de Contratación, con una antelación mínima de 7 días a la fecha fijada para su celebración.

Mérida, 4 de febrero de 2020.

La Interventora General,
ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ

